



USAID | **BOLIVIA**
FROM THE AMERICAN PEOPLE

Proyecto • MAPA • Project
Acceso a Mercados y Alivio a la Pobreza
Market Access and Poverty Alleviation

ACCESO A MERCADOS Y ALIVIO A LA POBREZA 2

ANÁLISIS DEL MERCADO DE FRAMBUESA EN ESPAÑA

INFORME DE CONSULTORÍA

Número de Contrato 511-C-00-05-00177-00

Oficina de Oportunidades Económicas

Jorge Calvo, CTO

Marzo, 2006

Esta publicación se produce para su revisión por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. Ha sido preparada por el Consorcio Chemonics: Chemonics International Inc. con Prime International y PROINPA.

ACCESO A MERCADOS Y ALIVIO A LA POBREZA 2

ANÁLISIS DEL MERCADO DE FRAMBUESA EN ESPAÑA

JOSÉ LUÍS GARCÍA MOSCOSO, ING. MBA.

Renunciación

Las opiniones del autor expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente la opinión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o la del Gobierno de los Estados Unidos de América.

CONTENIDO

CONTENIDO	5
ANTECEDENTES	7
EL PROYECTO MAPA.....	7
ALCANCE DE LA CONSULTORÍA	7
DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA	9
INTRODUCCIÓN	9
EL PRODUCTO	9
EL MERCADO MUNDIAL	10
EL MERCADO ESPAÑOL DE FRAMBUESA FRESCA	11
Producción en España.....	11
REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRAMBUESA BOLIVIANA A ESPAÑA	16
Sistema de preferencias generalizadas	17
NORMAS DE ETIQUETAJE.....	18
PROCESO DE IMPORTACIÓN EN ESPAÑA.....	20
Disposiciones legales	21
FERIA ALIMENTARIA 2006	28
CONTACTOS COMERCIALES	31

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

EL PROYECTO MAPA

El Proyecto MAPA 2 es una de las actividades que contribuye al logro del Objetivo Estratégico N°2 (OE2) de la Misión de USAID en Bolivia, a través de su oficina de “Oportunidades Económicas”, cuyo fin es “incrementar los ingresos de la población boliviana de bajos ingresos.”

El Proyecto MAPA 2, conjuntamente otras actividades de USAID/Bolivia, contribuye al Resultado Intermedio 2 (RI2) del OE2 “Acceso a tecnologías y a mercados mejorados”. En este contexto, el objetivo del Proyecto MAPA 2 es el de “Incrementar el ingreso de un número significativo de familias de bajos ingresos que habitan las regiones de los valles y del altiplano boliviano facilitando el acceso a tecnologías y a los mercados”.

El Proyecto MAPA 2 tiene cuatro objetivos generales:

- Vincular los sectores público y privado para lograr mayor rentabilidad para los actores de las cadenas agroproductivas mediante el acceso tecnología y mercados agropecuarios.
- Promover y apoyar a la FDTA-Valles (Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario de los Valles) como una entidad sostenible, efectiva y eficiente de apoyo y estímulo al desarrollo de cadenas agroproductivas en la región de los Valles de Bolivia.
- Promover y apoyar, con recursos, asistencia técnica y capacitación a los actores en el desarrollo de cadenas agroproductivas en la región del Altiplano boliviano, brindando además apoyo técnico y financiero a la FDTA-Altiplano (Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario del Altiplano).
- Estimular y apoyar mejoras en el desarrollo de políticas y regulaciones del sector, a través del fortalecimiento del SIBTA (Sistema Boliviano de Tecnología Agropecuaria), del SENASAG (Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), el RAU (Régimen Agropecuario Unificado) y el RITEX (Régimen de Internación Temporal para la Exportación).

ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

En una primera fase, esta consultoría deberá estar orientada a recopilar información obtenida de fuentes oficiales de la Administración Española para la internación al país de productos agrícolas frescos, en particular para la frambuesa (*Rubus idaeus*).

En una fase posterior se identificarán clientes potenciales dispuestos a comprar el producto en condiciones de

venta/precio CIF Madrid.

El alcance de trabajo es como sigue:

- Revisión de las Normas, Leyes y Reglamentos vigentes referentes a la importación en España de productos agrícolas frescos.
- Contacto con autoridades/funcionarios locales que permitan profundizar en los requisitos específicos para la internación en España de los productos de interés (frambuesa).
- Presentación de informe(s) según avance de trabajo e informe final.

CAPÍTULO 2

DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA

INTRODUCCIÓN

La frambuesa es uno de los frutos de clima templado de mayor precio unitario en el mercado fresco y con alta demanda por parte de la agroindustria. La producción mundial de frambuesa fresca -que promedia las 412 mil toneladas- y el consumo mundial están concentrados en el hemisferio norte. Este panorama, favorece la venta de frambuesa en contraestación con un importante diferencial de precio para la fruta fresca exportada desde los países del hemisferio sur. El 90% de la producción mundial de frambuesa se congela con destino industrial, principalmente para la elaboración de jugos concentrados.

EL PRODUCTO

- La Frambuesa Roja o raspberry (*Rubus idaeus* L.) pertenece- desde el punto de vista botánico- a la familia de las Rosáceas, mientras que desde la perspectiva comercial, integra el grupo de los "berries" (que además incluye arándano, frutilla, grosella, mora y zarzamora), dentro del gran grupo de frutas finas.
- La Mora y la Zarzamora son híbridos resultantes del cruzamiento entre especies del género *Rubus*; en este grupo de híbridos, se pueden mencionar al Boysenberry, Loganberry, Tayberry, Youngberry, Ryonberry y Mora híbrida (con y sin espinas), entre otras.
- El fruto de la frambuesa es una polidrupa y posee la particularidad de adquirir una coloración rojiza aún en las partes sombreadas de la planta. Se trata de un fruto no climatérico, es decir, que interrumpe su proceso de maduración una vez cosechado, por lo tanto no desarrolla color a partir de ese momento.
- En el Nomenclador Arancelario Aduanero, la frambuesa fresca comparte la posición 0810.20.00 junto a la zarzamora, mora y mora-frambuesa; lo mismo ocurre con la frambuesa congelada en la posición 0811.20.00, incluyendo también a la grosella congelada. En ambas posiciones, la frambuesa es la fruta predominante.
- Las variedades cultivadas de frambuesa se clasifican en “no remontantes” o con una sola floración anual y “remontantes”, con dos floraciones por temporada. Las variedades más utilizadas en orden de importancia son: Autum Bliss (remontante), Heritage (remontante), Tulamenn (no remontante) y Schoenemann (no remontante).
- La Autum Bliss posee mayor tamaño y color que la Heritage, pero esta última es más recomendable como producto de exportación en fresco (por mejor comportamiento en post-cosecha).
- La frambuesa puede comercializarse como producto fresco o congelado.

Para obtener una producción de frambuesa de alta calidad, se requiere la aplicación inmediata de frío luego de la cosecha, que permita el tratamiento poscosecha y su posterior almacenamiento.

- El congelamiento del fruto puede ser en forma individual a través de 2 sistemas: IF (Individual Frozen) y IQF (Individual Quick Frozen). En ambos casos, la fruta se almacena a -18°C , pero en el IQF el tiempo de congelado es menor (se completa en 20 minutos).
- El otro método es el congelado en bloques, que se utiliza para fruta sobremadura o dañada con destino industrial. En este caso, la fruta se congela en bolsas y se almacena a -18°C . En este caso, el tiempo de congelado promedia las 12 horas.

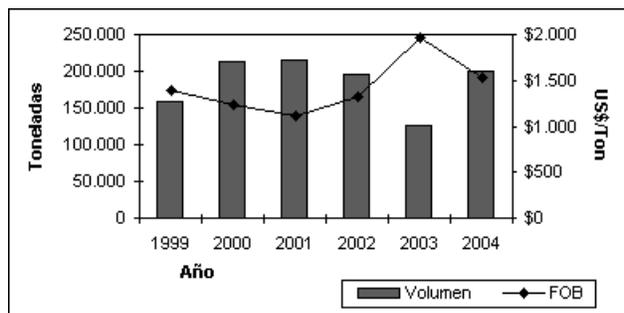
EL MERCADO MUNDIAL

- La producción mundial de frambuesa se sitúa en el orden de las 412 mil Ton., concentrándose el 90% en los países del hemisferio norte.
- Durante el período 1999-2004, la producción mundial creció a una tasa promedio anual de 1,5%, sin embargo, el consumo mundial transita por una etapa de demanda insatisfecha, originando situaciones de precios elevados en algunos países desarrollados.
- Rusia lidera la producción mundial con el 30% del volumen total, seguido por Serbia y Montenegro (15%); ambos países consumen toda su producción. EE.UU. y Polonia también son importantes productores de frambuesa aportando cada uno el 10%.
- Chile -con 35.000 toneladas- es el principal productor del hemisferio sur.
- El 90 % de la frambuesa mundial se congela, para ser transformada por la industria principalmente en jugo concentrado.
- Los países productores del hemisferio norte presentan una depresión en la disponibilidad de fruta fresca desde diciembre hasta abril, época que coincide con la cosecha de frambuesa en el hemisferio sur.
- En 2004, las exportaciones mundiales de frambuesa fresca sumaron 109 mil toneladas, con un precio promedio de US\$2.000 por tonelada.
- Los principales oferentes mundiales son EE.UU. y Polonia que exportan cada uno el 30% del total de frambuesa fresca. EE.UU. se perfila como el principal exportador, dado que viene creciendo a una tasa promedio anual de 40%. Para EE.UU., el volumen exportado de frambuesa fresca representa el 5% del total exportado de frutas finas (berries y cherries).
- México -que crece a una tasa similar a la de EE.UU.- aporta el 15% a la oferta mundial, en tanto España exporta el 7% del producto fresco.
- Chile es el 5° exportador mundial de frambuesa fresca con el 5% del total. Brasil y Sudáfrica, son los países del hemisferio sur mejor posicionados luego de Chile, pero aportan menos del 0,5% cada uno.
- Las ventas mundiales de frambuesa congelada duplican en volumen al producto en fresco, pero el precio unitario es

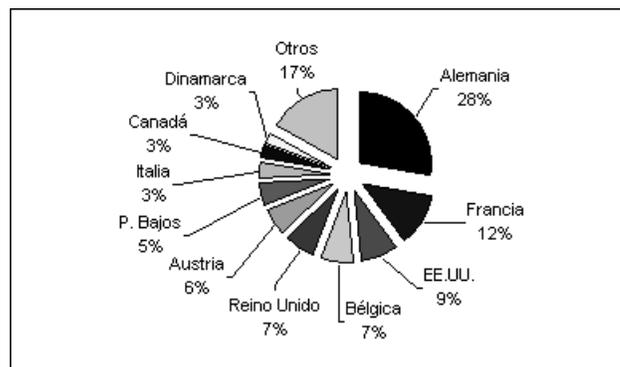
25% menor, debido a que no se trata de un producto de contraestación como el fresco.

- El mercado de congelado es liderado por Polonia, que exporta el 30% del volumen total.
- Chile es el 2º exportador mundial frambuesa congelada, aportando el 23%, Bélgica exporta el 10% y Alemania el 5% del total.
- Nueva Zelanda es el país del hemisferio sur mejor posicionado luego de Chile, aportando el 1% de la oferta mundial de frambuesa congelada y exporta principalmente a los países asiáticos.
- Al igual que lo comentado para la producción, la demanda mundial de frambuesa está concentrada en el hemisferio norte y presenta tendencia creciente.
- EE.UU. consume el 20% de la oferta mundial de frambuesa fresca, Austria y Alemania, absorben cada uno el 15%, mientras que por Países Bajos ingresa el 10% del total.
- El consumo mundial de frambuesa congelada, es liderado por Alemania que consume casi el 30% del total.

EXPORTACIONES MUNDIALES DE FRAMBUESA CONGELADA



IMPORTACIONES MUNDIALES DE FRAMBUESA CONGELADA 2004



Fuente: Argentina, Dirección Nacional de Alimentos - SAGPyA, sobre la base de datos de Naciones Unidas.

EL MERCADO ESPAÑOL DE FRAMBUESA FRESCA

PRODUCCIÓN EN ESPAÑA

El frambueso rojo o europeo procede del monte Ida, en Grecia, desde donde se extendió a Italia, Países Bajos, Inglaterra y posteriormente a América del Norte.

Las variedades que actualmente se encuentran en el mercado provienen del árbol silvestre de frutos color rojo (*Rubus idaeus*), que se encuentra en Europa y de las especies y variedades de color rojo y negro del norte de América; tales como: *Rubus strigosus* (frambueso silvestre), *Rubus Occidentales* (frambueso negro) y *Rubus neglectus* (frambueso púrpura).

Las frambuesas también se clasifican según la época del año en la que fructifican. La mayoría de las variedades son de

verano, sin embargo, existen frambuesas de otoño y aunque el volumen de la cosecha es menor, amplían el período de recolección de estas frutas.

En España son zonas productoras Huelva, Asturias, Cáceres y la comarca del Maresme en Barcelona. El mercado español se nutre también de importaciones realizadas desde Chile y Centroamérica.

Las frambuesas, según la variedad, maduran de forma escalonada durante los meses de verano y entrado el otoño, por lo que las podemos degustar durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre.

Los Cuadros 1 a 4 muestran los volúmenes (expresados en 1000kg) y el valor (expresados en 1000 Euros) para las importaciones y exportaciones de Frambuesa hechas por España con respecto a sus socios comerciales:

Cuadro 1

ESTADÍSTICAS DE COMERCIO ESPAÑA / TODOS LOS SOCIOS – AÑO 2001

FRAMBUESAS FRESCAS

Medidas	Importación		Exportación	
	Valor (1000 EUR)	Volumen (1000kg)	Valor (1000 EUR)	Volumen (1000kg)
Países socios				
Chile	133,310	26,900		
Guatemala	1,820	0,200		
Suiza	---		18,430	3,700
Estados miembros				
Alemania	2,730	1,000	2.325,480	522,400
Austria	---		368,810	44,400
Bélgica	98,160	33,400	2.640,400	416,300
Dinamarca	---		21,820	4,100
Francia	55,790	21,900	7.228,620	1.413,400
Irlanda	---		12,350	1,600
Italia	119,350	28,900	640,860	71,700
Países Bajos	0,640	0,300	171,330	29,800
Portugal	0,230	0,000	117,850	63,100
Reino Unido	5,730	1,100	6.963,360	935,200
Suecia	0,170	0,000	1,380	0,100

Fuente: Eurostat Comext: 25/10/2005 – Otras fuentes

Cuadro 2

ESTADÍSTICAS DE COMERCIO ESPAÑA / TODOS LOS SOCIOS – AÑO 2002
FRAMBUESAS FRESCAS

Medidas	Importación		Exportación	
	Valor (1000 EUR)	Volumen (1000kg)	Valor (1000 EUR)	Volumen (1000kg)
Países socios				
Chile	133,310	26,900		
México	1,820	0,200		
Suiza	---		18,430	3,700
Estados miembros				
Alemania	2,730	1,000	2.325,480	522,400
Austria	---		368,810	44,400
Bélgica	98,160	33,400	2.640,400	416,300
Checa, República				
Dinamarca	---		21,820	4,100
Finlandia				
Francia	55,790	21,900	7.228,620	1.413,400
Irlanda	---		12,350	1,600
Italia	119,350	28,900	640,860	71,700
Países Bajos	0,640	0,300	171,330	29,800
Portugal	0,230	0,000	117,850	63,100
Reino Unido	5,730	1,100	6.963,360	935,200
Suecia	0,170	0,000	1,380	0,100

Fuente: Eurostat Comext: 25/10/2005 – Otras fuentes

Cuadro 3

ESTADÍSTICAS DE COMERCIO ESPAÑA / TODOS LOS SOCIOS – AÑO 2003
FRAMBUESAS FRESCAS

Medidas	Importación		Exportación	
	Valor (1000 EUR)	Volumen (1000kg)	Valor (1000 EUR)	Volumen (1000kg)
Países socios				
Chile	133,310	26,900		
Estados Unidos	1,820	0,200		
Suiza	- - -		18,430	3,700
Estados miembros				
Alemania	2,730	1,000	2.325,480	522,400
Austria	- - -		368,810	44,400
Bélgica	98,160	33,400	2.640,400	416,300
Dinamarca	- - -		21,820	4,100
Finlandia				
Francia	55,790	21,900	7.228,620	1.413,400
Irlanda	- - -		12,350	1,600
Italia	119,350	28,900	640,860	71,700
Países Bajos	0,640	0,300	171,330	29,800
Portugal	0,230	0,000	117,850	63,100
Reino Unido	5,730	1,100	6.963,360	935,200
Suecia	0,170	0,000	1,380	0,100

Fuente: Eurostat Comext: 25/10/2005 – Otras fuentes

Cuadro 4

ESTADÍSTICAS DE COMERCIO ESPAÑA / TODOS LOS SOCIOS – AÑO 2004
FRAMBUESAS FRESCAS

Medidas	Importación		Exportación	
	Valor (1000 EUR)	Volumen (1000kg)	Valor (1000 EUR)	Volumen (1000kg)
Países socios				
Chile	133,310	26,900		
Suiza	---		18,430	3,700
Estados miembros				
Alemania	2,730	1,000	2.325,480	522,400
Austria	---		368,810	44,400
Bélgica	98,160	33,400	2.640,400	416,300
Checa, República				
Dinamarca	---		21,820	4,100
Finlandia				
Francia	55,790	21,900	7.228,620	1.413,400
Hungría				
Irlanda	---		12,350	1,600
Italia	119,350	28,900	640,860	71,700
Países Bajos	0,640	0,300	171,330	29,800
Portugal	0,230	0,000	117,850	63,100
Reino Unido	5,730	1,100	6.963,360	935,200
Suecia	0,170	0,000	1,380	0,100

Fuente: Eurostat Comext: 25/10/2005 – Otras fuentes

REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRAMBUESA BOLIVIANA A ESPAÑA

Resultados					
Código del producto	0810201000				
País de origen	Bolivia				
Fecha de simulación	1 de marzo de 2006				
Código	Descripción del producto				
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos				
0810 20	-Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa				
0810 20 10	--Frambuesas				
0810 20 90	--Las demás				
Origen	Código adicional	Tipo de medida	Derecho de aduana	Pié de página	Reglamento/ Decisión
Erga omnes		Derecho terceros países	8.8 %		R9922040
Erga omnes		Valor unitario	530.81 EurWU/100 kg		R0603090
GSP + (un régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza)		Preferencias arancelarias	0 %		R0509803
Fuente DG Fiscalidad y Unión Aduanera Taric					

Lista de requisitos					
Código de producto	08102010				
País de origen	Bolivia (bo)				
País de destino	España (excluyendo XC XL) (ES)				
Código	Descripción del producto				
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos				
0810 20	-Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa				
0810 20 10	--Frambuesas				
0810 20 90	--Las demás				
Requisitos específicos para 08102010			Gravámenes interiores		
<input type="checkbox"/>	Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal	EU/ES	<input type="checkbox"/>	IVA y otros derechos	
<input type="checkbox"/>	Etiquetado de productos alimenticios	EU/ES			
<input type="checkbox"/>	Control fitosanitario	EU/ES			
<input type="checkbox"/>	Productos de producción biológica	EU/ES			
Requisitos generales para todos los productos					
<input type="checkbox"/>	Factura comercial	EU	<input type="checkbox"/>	Declaración Unica de Aduanas (DUA)	
<input type="checkbox"/>	Declaración del valor en aduana	EU	<input type="checkbox"/>	Documentos de flete	
<input type="checkbox"/>	Seguro de flete	EU	<input type="checkbox"/>	Lista de carga	

SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS

El SPG de la Unión Europea concede a los productos importados de los países beneficiarios del sistema la entrada libre de derechos o una reducción arancelaria. La gama de productos contemplados y la disponibilidad y alcance de las preferencias arancelarias dependen del régimen aplicable al país beneficiario del que proceden los productos.

El SPG de la UE se aplica en ciclos de diez años. El ciclo actual se refiere al período 2006-2015. El SPG se pone en práctica mediante reglamentos del Consejo. En el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, son de aplicación los regímenes contemplados en dos Reglamentos relativos al SPG.

El Reglamento (CE) N° 2501/2001 del Consejo, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004, sigue aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2005, salvo el régimen especial de apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico de droga, que ha quedado derogado a partir del 1 de julio de 2005. Así pues, conforme al Reglamento (CE) N° 2501/2001, los cuatro regímenes siguientes son de aplicación hasta finales de 2005:

- El régimen general, del que disfrutaban todos los países beneficiarios;
- El régimen especial para los países menos desarrollados conocido como la iniciativa «Todo menos armas» (en lo sucesivo «EBA»), que proporciona el trato más favorable;
- El régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales, que puede concederse, previa solicitud, a los países que apliquen determinadas normas laborales;
- El régimen especial de estímulo para la protección del medio ambiente, que puede concederse, previa solicitud, a los países que apliquen determinadas normas sobre gestión sostenible de bosques tropicales.

El Reglamento (CE) N° 980/2005 del Consejo será aplicable a partir del 1 de enero de 2006, si bien las disposiciones relativas al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza («SPG Plus») ya se aplica a catorce países desde el 1 de julio de 2005.

El 1 de enero de 2006 entrarán en vigor el régimen general y el régimen EBA contemplados en el Reglamento (CE) N° 980/2005 y seguirán aplicándose junto con el régimen SPG Plus. Los regímenes especiales de estímulo a la protección de los derechos laborales y para la protección del medio ambiente establecidos en el Reglamento (CE) N° 2501/2001 quedarán derogados a partir del 1 de enero de 2006.

Los productos originarios de los países beneficiarios del SPG de la UE pueden acogerse a los tipos de derecho preferenciales establecidos previa presentación de un certificado de origen o, en casos concretos, una declaración en factura hecha por el exportador.

Certificado de origen

Este documento confirma el origen preferencial de las mercancías y lo expiden, previa petición, las autoridades nacionales competentes del país beneficiario.

Los exportadores que soliciten la expedición de este documento deben poder presentar, a petición de las autoridades nacionales competentes del país beneficiario, todos los documentos pertinentes para demostrar el carácter originario de los productos.

Declaración en factura

Puede hacer una declaración en factura cualquier exportador para cualquier envío que contenga productos originarios cuyo valor total no supere los 6.000 euros.

Los exportadores que extiendan una declaración en factura deben poder presentar, a petición de las autoridades nacionales competentes del país beneficiario, todos los documentos pertinentes para demostrar el carácter originario de los productos de que se trate.

El exportador debe extender la declaración en factura en francés o en inglés, mecanografiando, estampando o imprimiendo sobre la factura, la orden de entrega o cualquier otro documento comercial, el texto que se menciona en el anexo 18 del Reglamento (CE) nº 2454/93 modificado. Si la declaración va escrita a mano, debe estar escrita con tinta y en caracteres de imprenta.

Las declaraciones en factura deben llevar la firma original manuscrita del exportador.

Período de validez de la prueba de origen

El período de validez es de diez meses.

Exenciones a la obligación de presentar una prueba de origen: el valor máximo para beneficiarse de la exención a la obligación de presentar una prueba de origen es de 500 euros para los pequeños paquetes enviados por particulares a otros particulares y de 1200 euros para los productos contenidos en los equipajes personales de los viajeros, siempre que no se trate de importaciones de carácter comercial.

NORMAS DE ETIQUETAJE

Todos los productos alimenticios destinados al consumidor final deben incluir una etiqueta con información obligatoria. Los datos que deben aparecer están regulados por la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios.

Según esta misma Norma de etiquetado, esto último se define como las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos relacionados con un producto alimenticio que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín que acompañen o que se refieran a dicho producto alimenticio.

La información obligatoria mínima que debe aparecer en el etiquetado se puede resumir en los siguientes puntos:

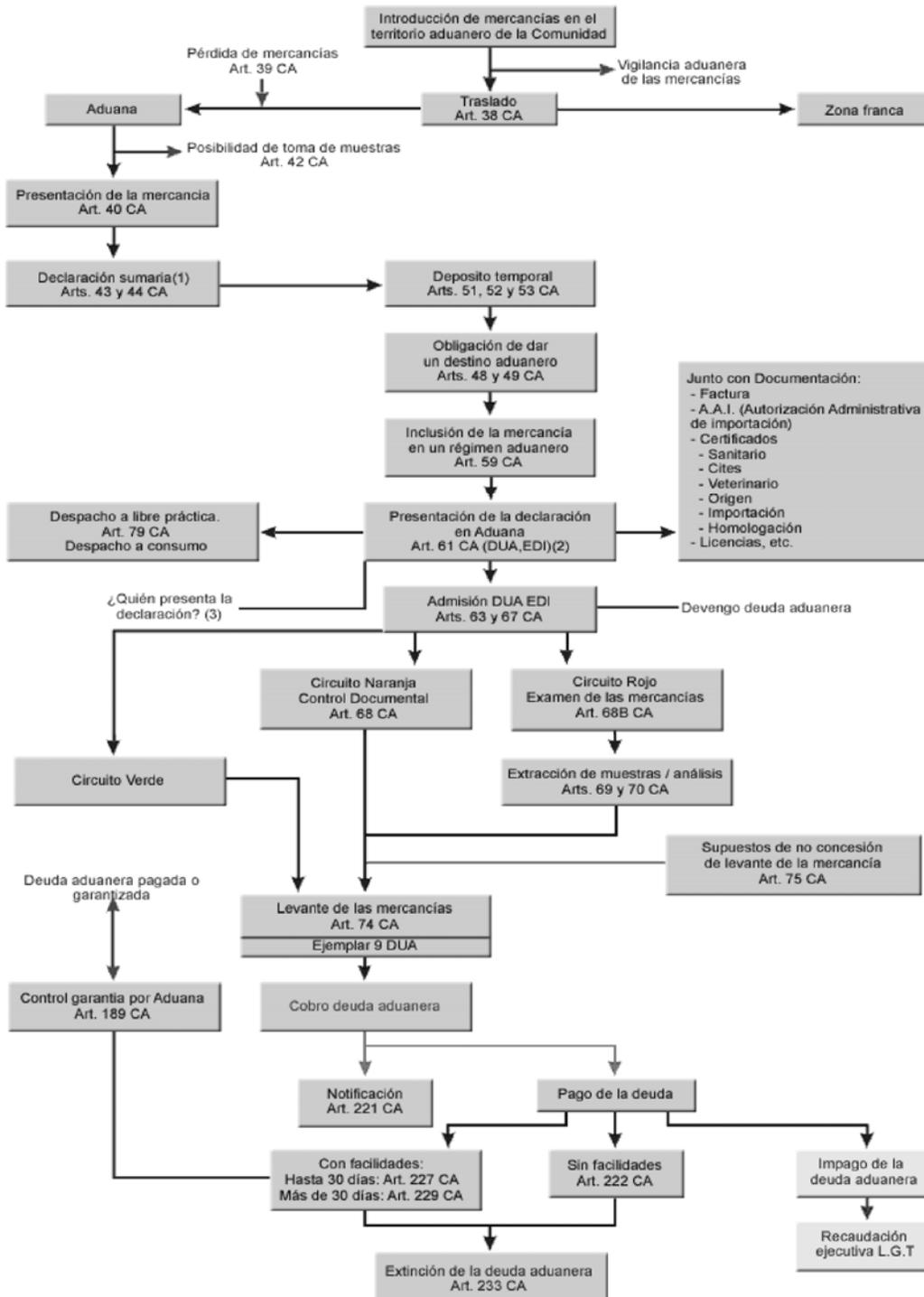
- **La denominación de venta del producto:** será la denominación prevista para este producto en las disposiciones de la Comunidad Europea que le sean aplicables. No podrá ser sustituida por una marca comercial.
- **La lista de ingredientes:** estará constituida por la mención de todos los ingredientes en orden decreciente de sus pesos. No precisarán lista de ingredientes los productos alimenticios formados por un único ingrediente (siempre que la denominación de venta sea idéntica al nombre del ingrediente), las frutas y hortalizas frescas, las aguas gasificadas cuya denominación señale esta característica, los vinagres que procedan de la fermentación de un solo producto, los quesos, la mantequilla, la leche y derivados a los que no se ha añadido ningún ingrediente extra y las bebidas con un grado alcohólico superior al 1,2%.
- **La cantidad de determinados ingredientes:** edulcorantes, azúcares, vitaminas o minerales.
- **El grado alcohólico:** en las bebidas con una graduación superior a un volumen de 1,2% (con un solo decimal

como máximo y el símbolo “%vol”).

- **La cantidad neta para productos envasados:** en unidades de volumen para productos líquidos y en unidades de masa para los demás.
- **La fecha de duración mínima o la fecha de caducidad:** se expresará mediante la leyenda “consumir preferentemente antes de...”, según esté indicado el día exacto o no.
- **Las condiciones especiales de conservación y utilización.**
- **El modo de empleo:** cuando su indicación sea necesaria para hacer un adecuado uso del producto alimenticio.
- **Identificación de la empresa:** el nombre, razón social o la denominación del fabricante, del envasador o de un vendedor establecido dentro de la Unión Europea y, en todo caso, su domicilio.
- **El lote.**
- **El lugar de origen o de procedencia:** para países de la UE, solamente en caso de que pudiera inducir a error; para países de fuera de la UE lo deberá indicar siempre.
- **Idioma:** las indicaciones de los etiquetados comerciales en España se expresarán, al menos, en lengua española oficial del Estado. Esta exigencia no será de aplicación obligatoria a los productos tradicionales elaborados y distribuidos, exclusivamente, en el ámbito de una Comunidad Autónoma con lengua oficial propia.

PROCESO DE IMPORTACIÓN EN ESPAÑA

IMPORTACIÓN



DISPOSICIONES LEGALES

Selección de artículos del Reglamento (CEE) N. 2913/1992 del Consejo por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario:

Artículo 38° 1.- Las mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero de la Comunidad deberán ser trasladadas sin demora por la persona que haya efectuado dicha introducción, utilizando, en su caso, la vía determinada por las autoridades aduaneras y según las modalidades establecidas por dichas autoridades:

- Bien a la aduana designada por las autoridades aduaneras o a cualquier otro lugar designado o autorizado por dichas autoridades;
- Bien a una zona franca, cuando la introducción de las mercancías en dicha zona franca deba efectuarse directamente:
 - Bien por vía marítima o aérea;
 - Bien por vía terrestre sin pasar por otra parte del territorio aduanero de la Comunidad, cuando se trate de una zona franca contigua a la frontera terrestre entre un Estado miembro y un país tercero.

Artículo 40° Las mercancías que, en aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 38, lleguen a la aduana o a cualquier otro lugar designado o autorizado por las autoridades aduaneras, deberán ser presentadas en aduana por la persona que las haya introducido en el territorio aduanero de la Comunidad o, en su caso, por la persona que se haga cargo del transporte de las mercancías tras su introducción.

Artículo 43° Salvo lo dispuesto en el artículo 45, las mercancías presentadas en aduana, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40, deberán ser objeto de una declaración sumaria. La declaración sumaria deberá depositarse en cuanto se presenten en aduana las mercancías. No obstante, las autoridades aduaneras podrán conceder, para que se haga dicho depósito, un plazo que finalice a más tardar EL PRIMER DÍA LABORABLE SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS.

Artículo 44°

- 1.- La declaración sumaria deberá redactarse en un impreso conforme al modelo establecido por las autoridades aduaneras. En cualquier caso, la autoridad podrá aceptar que se utilice como declaración sumaria cualquier documento comercial (enlace) o administrativo que contenga la información necesaria para la identificación de la mercancía.
- 2.- La presentación de la declaración sumaria se efectuará:
 - a) bien por la persona que haya introducido las mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad o, en su caso, por la persona que se haya hecho cargo del transporte de las mercancías tras su introducción y antes de la presentación de las mercancías;
 - b) bien por la persona en cuyo nombre actúen las personas contempladas en la letra a).

Contenido de la declaración sumaria:

- Orden de 7 de abril de 1988, sobre procedimiento de despacho de mercancías.

- Orden de 27 de julio de 1995, por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.
- Orden de 3 de febrero de 1998, por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.
- Orden de 18 de junio de 1998, por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.
- Orden de 21 de noviembre de 2000, por la que se regula la formulación de declaraciones sumarias por vía aérea.

Artículo 48°

Las mercancías no comunitarias presentadas en aduana deberán recibir uno de los destinos aduaneros admitidos para tales mercancías.

Artículo 49°

1. Cuando se realice la declaración sumaria de las mercancías, éstas deberán ser declaradas para un régimen aduanero o ser objeto de una solicitud para recibir un destino mencionado dentro de los plazos siguientes:
 - a. CUARENTA Y CINCO DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN SUMARIA, respecto de las mercancías transportadas por vía marítima;
 - b. VEINTE DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN SUMARIA, respecto de las mercancías transportadas por una vía distinta de la marítima.
2. Cuando las circunstancias lo justifiquen, las autoridades aduaneras podrán fijar un plazo más breve o autorizar una prórroga de los plazos mencionados en el apartado 1. Sin embargo, dicha prórroga no podrá ser superior a las necesidades reales justificadas por las circunstancias.

Artículo 51°

1. Las mercancías en depósito temporal únicamente podrán permanecer en lugares autorizados por las autoridades aduaneras y en las condiciones fijadas por dichas autoridades.
2. Las autoridades aduaneras podrán exigir a la persona que esté en posesión de las mercancías la constitución de una garantía a fin de asegurar el pago de cualquier deuda aduanera que pudiera nacer en virtud de lo dispuesto en los artículos 203 o 204.

Artículo 52°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42, las mercancías en depósito temporal no podrán ser objeto de más manipulaciones que las destinadas a garantizar su conservación en el estado en que se encuentren, sin modificar su presentación o sus características técnicas.

Artículo 53°

1. Las autoridades aduaneras adoptarán sin demora cualquier medida necesaria, incluida la venta de las mercancías,

para solventar la situación de las mercancías para las que no se hayan llevado a cabo las formalidades con vistas a darles un destino aduanero dentro de los plazos fijados de conformidad con el artículo 49.

2. Las autoridades aduaneras podrán disponer que se trasladen dichas mercancías, por cuenta y riesgo de la persona que las tenga en su poder, a un lugar especial colocado bajo la vigilancia de dichas autoridades, hasta que se regularice la situación de dichas mercancías

Artículo 59º

1. Toda mercancía destinada a ser incluida en un régimen aduanero deberá ser objeto de una declaración para dicho régimen aduanero.
2. Las mercancías comunitarias declaradas para el régimen de exportación, de perfeccionamiento pasivo, de tránsito o de depósito aduanero estarán bajo vigilancia aduanera desde la admisión de la declaración en aduana y hasta el momento en que salgan del territorio aduanero de la Comunidad o se destruyan, o bien quede invalidada la declaración en aduana.

Artículo 61º

La declaración en aduana se efectuará:

- a. por escrito;
- b. utilizando un procedimiento informático, cuando dicha utilización esté prevista por las disposiciones adoptadas con arreglo al procedimiento del Comité o autorizada por las autoridades aduaneras; o
- c. bien a través de una declaración verbal o cualquier otro acto mediante el cual la persona en cuyo poder se encuentren dichas mercancías demuestre su voluntad de incluirlas en un régimen aduanero, siempre que dicha posibilidad haya sido prevista en las disposiciones adoptadas con arreglo al procedimiento del Comité.

(2) DUA Documento Único Administrativo

Procedimiento Normal:

Art. 62 CA 2.2.1. de la Resolución de 4 de diciembre de 2000, del Departamento de Aduanas e II. EE. de la A.E.A.T. en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento Único Administrativo (DUA).

Procedimiento Simplificado:

Art. 76 CA 2.4. de la Resolución de 4 de diciembre de 2000, del Departamento de Aduanas e II. EE. de la A.E.A.T. en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento Único Administrativo (DUA).

(3) Artículo 5 CA

Real Decreto 1.889/1999, de 13 de diciembre, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones de aduana.

Orden de 9 de julio de 2000, por la que se regula el derecho a efectuar declaraciones de aduana.

Declaración de aduanas efectuada por el propio consignatario de las mercancías.

Declaración de aduanas efectuada por medio de representante:

En representación directa (cuando el representante actúe en nombre propio y por cuenta ajena), siempre a través de agente de aduanas.

En representación indirecta (cuando el representante actúe en nombre propio pero por cuenta ajena) a través de otros intermediarios habilitados.

Artículo 68°

Para la comprobación de las declaraciones admitidas por ellas mismas, las autoridades aduaneras podrán proceder:

- a. a un control documental, que se referirá a la declaración y a los documentos adjuntos. Las autoridades aduaneras podrán exigir al declarante la presentación de otros documentos que faciliten la comprobación de la exactitud de los datos incluidos en la declaración;
- b. al examen de las mercancías y a la extracción de muestras para su análisis o para un control más minucioso.

Artículo 69°

1. El transporte de las mercancías hasta los lugares en los que deba procederse a su examen, así como, en su caso, a la extracción de muestras, y todas las manipulaciones necesarias para permitir dicho examen o extracción serán efectuados por el declarante o bajo su responsabilidad.

Los gastos que resulten de ello correrán a cargo del declarante.

2. El declarante tendrá derecho a asistir al examen de las mercancías, así como, en su caso, a la extracción de muestras. Las autoridades aduaneras, cuando lo estimen conveniente, exigirán al declarante que asista a dicho examen o extracción o que se haga representar en los mismos, con el fin de aportar la ayuda necesaria para facilitar dicho examen o extracción de muestras.
3. Siempre que se efectúe con arreglo a las disposiciones vigentes, la extracción de muestras por parte de las autoridades aduaneras no dará lugar a ninguna indemnización por parte de la administración, si bien los gastos ocasionados por este análisis o control correrán a cargo de esta última.

Artículo 70°

1. Cuando el examen sólo se refiera a una parte de las mercancías objeto de una misma declaración, los resultados del examen se extenderán a todas las mercancías de esta declaración.

Sin embargo, el declarante podrá solicitar un examen adicional de las mercancías cuando considere que los resultados del examen parcial no son válidos para el resto de las mercancías declaradas.

2. Para la aplicación del apartado 1, cuando un impreso de declaración incluya varias partidas de orden, cada una de ellas se considerará como una declaración separada.

Artículo 74°

1. Cuando la admisión de una declaración en aduana implique el nacimiento de una deuda aduanera, sólo se podrá conceder el levante de las mercancías objeto de dicha declaración cuando haya sido pagado o garantizado el importe de la deuda aduanera. Sin embargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, esta disposición no será aplicable

para el régimen de importación temporal con exención parcial de los derechos de importación.

2. Cuando, en cumplimiento de las disposiciones relativas al régimen aduanero para el que se declararon las mercancías, las autoridades aduaneras exijan la constitución de una garantía, sólo se podrá conceder el levante de dichas mercancías para el régimen aduanero considerado una vez se haya constituido dicha garantía.

Artículo 75°

Se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso el decomiso y la venta, para regularizar la situación de las mercancías:

a. a las que no se haya podido conceder el levante:

- Por no haberse podido realizar o continuar su examen en los plazos establecidos por las autoridades aduaneras por motivos imputables al declarante, o bien
- Por no haber sido entregados los documentos a cuya presentación se subordine su inclusión en el régimen aduanero declarado, o bien
- Por no haber sido pagados ni garantizados los derechos de importación o los derechos de exportación, según el caso, en los plazos establecidos, o bien
- Por estar sujetas a medidas de prohibición o de restricción; que no sean retiradas en un plazo razonable tras concederse su levante.

b. que no sean retiradas en un plazo razonable tras concederse su levante.

Artículo 189°

1. Cuando, en aplicación de la normativa aduanera, las autoridades aduaneras exijan la constitución de una garantía con objeto de afianzar el pago de una deuda aduanera, dicha garantía deberá prestarla el deudor o la persona que pueda convertirse en deudor.
2. Las autoridades aduaneras sólo podrán exigir la constitución de una única garantía para una misma deuda aduanera.

Cuando se entregue una garantía en el marco de un régimen aduanero que puede utilizarse para una mercancía determinada en varios Estados miembros, dicha garantía será válida en la medida prevista por las disposiciones adoptadas según el procedimiento del Comité, en los Estados miembros de que se trate.
3. Las autoridades aduaneras podrán permitir que un tercero constituya la garantía en lugar y nombre de la persona de quien se haya exigido la garantía.
4. Cuando el deudor o la persona que pueda convertirse en deudor sea una administración pública, no se le exigirá garantía alguna. Las autoridades aduaneras podrán no exigir la constitución de garantía cuando el importe que deba garantizarse no exceda de 500 ecus.

Artículo 221°

1. Desde el momento de su contracción deberá comunicarse el importe de los derechos al deudor, según modalidades apropiadas.

2. Cuando, en la declaración en aduana y a título indicativo, se haya hecho mención del importe de derechos a liquidar, las autoridades aduaneras podrán disponer que la comunicación mencionada en el apartado 1 sólo se efectúe cuando el importe de derechos que se indique no corresponda al que dichas autoridades hubieren determinado.

Sin perjuicio de la aplicación del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 218, cuando se haga uso de la posibilidad establecida en el párrafo primero del presente apartado, la concesión del levante de las mercancías por parte de las autoridades aduaneras servirá de comunicación al deudor del importe de derechos contraído.

3. La comunicación al deudor no podrá efectuarse una vez que haya expirado un plazo de tres años a partir de la fecha de nacimiento de la deuda aduanera. Dicho plazo se suspenderá a partir del momento en que se interponga un recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 y hasta que finalice el procedimiento de recurso.
4. Cuando la deuda aduanera haya nacido como resultado de un acto perseguible judicialmente en el momento en que se cometió, la comunicación al deudor podrá efectuarse en las condiciones previstas por las disposiciones vigentes, después de la expiración del plazo de tres años previsto en el apartado 3.

Artículo 222º

1. Todo importe de derechos que haya sido objeto de la comunicación mencionada en el artículo 221 deberá ser pagado por el deudor en los plazos que se mencionan a continuación:

- a. si dicha persona no está acogida a ninguna de las facilidades de pago expresadas en los artículos 224 a 229, el pago deberá efectuarse en el plazo que le sea concedido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 244, dicho plazo no podrá exceder de diez días a partir de la fecha de la comunicación al deudor del importe de los derechos adeudados y, en caso de globalización de las contracciones en las condiciones establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 218, tendrá que fijarse de tal manera que no sea posible que el deudor obtenga un plazo de pago más largo que si se hubiera beneficiado de una prórroga de pago.

Se concederá de oficio una prórroga del plazo cuando conste que el interesado recibió la comunicación demasiado tarde para poder respetar el plazo concedido para efectuar el pago.

Además, las autoridades aduaneras, a petición del deudor, podrán conceder una prórroga del plazo cuando el importe de derechos que deba abonarse resulte de una acción de recaudación a posteriori. Sin perjuicio de la letra a) del artículo 229, la prórroga del plazo concedida de esta manera no podrá exceder del tiempo necesario para permitir al deudor que adopte las medidas necesarias para cumplir su obligación;

- b. si dicha persona está acogida a una u otra de las facilidades de pago expresadas en los artículos 224 a 229, el pago deberá tener lugar al vencimiento del o de los plazos fijados en el marco de dichas facilidades.

2. Los casos y las condiciones en que se suspenderá la obligación del deudor de pagar los derechos podrán establecerse también de conformidad con el procedimiento del Comité:

- Cuando se haya presentado una solicitud de condonación de los derechos con arreglo a los artículos 236, 238 o 239, o

- Cuando una mercancía sea intervenida con vistas a un comiso posterior de conformidad con el segundo guión de la letra c) o con la letra d) del artículo 233, o
- Cuando la deuda aduanera haya nacido en virtud del artículo 203 y existan varios deudores.

Artículo 227°

1. El plazo de prórroga del pago será de treinta días. Se calculará de la forma siguiente:
 - a. Cuando el aplazamiento del pago se efectúe de conformidad con la letra a) del artículo 226, el plazo se calculará a partir del día siguiente al de la fecha de la contracción del importe de derechos por las autoridades aduaneras.
 - b. Cuando se haga uso del artículo 219, el plazo de treinta días calculado de conformidad con el párrafo primero se reducirá en un número de días correspondiente al plazo superior a dos días que se haya utilizado para la contracción;
 - c. Cuando el aplazamiento del pago se efectúe de conformidad con la letra b) del artículo 226, el plazo se calculará a partir del día siguiente al de la fecha en que expire el período de globalización. Se disminuirá en un número de días correspondiente a la mitad del número de días que comprenda el período de globalización;
 - d. Cuando el aplazamiento del pago se efectúe de conformidad con la letra c) del artículo 226, el plazo se calculará a partir del día siguiente al de la fecha en que expire el período en el curso del cual se haya concedido el levante de las mercancías consideradas. De dicho plazo se deducirá un número de días correspondiente a la mitad del número de días que comprenda el período de que se trate.
2. Cuando los períodos indicados en las letras b) y c) del apartado 1 comprendan un número de días impar, el número de días que se deberá deducir del plazo de treinta días, en aplicación de lo dispuesto en las letras b) y c) del apartado 1, será igual a la mitad del número par inmediatamente inferior a dicho número impar.
3. Como medida de simplificación, cuando los períodos indicados en las letras b) y c) del apartado 1 sean de una semana o mes natural, los Estados miembros podrán establecer que se efectúe el pago de los importes de derechos que hayan sido objeto de aplazamiento de pago:
 - a. Si se tratase de un período de una semana civil, el viernes de la cuarta semana siguiente a dicha semana civil;
 - b. Si se tratase de un período de un mes civil, a más tardar, el decimosexto día del mes siguiente a dicho mes civil.

Artículo 229°

Las autoridades aduaneras podrán conceder al deudor otras facilidades de pago además del aplazamiento.

La concesión de dichas facilidades de pago:

- Se supeditará a la constitución de una garantía. No obstante, dicha garantía no podrá exigirse cuando tal exigencia pudiese provocar, debido a la situación del deudor, graves dificultades de orden económico o social;
- Dará lugar a la percepción, además del importe de derechos, de un interés de crédito. El importe de dicho interés deberá calcularse de tal forma que su cuantía sea equivalente a la que se hubiera exigido, con el mismo fin, en el

mercado monetario y financiero nacional de la moneda en la que se adeude el importe.

Las autoridades aduaneras podrán renunciar a solicitar un interés de crédito cuando tal solicitud pudiese provocar, debido a la situación del deudor, graves dificultades de orden económico o social.

Artículo 233º Sin perjuicio de las disposiciones vigentes relativas a la prescripción de la acción relativa a la deuda aduanera, así como a la no recaudación del importe de la deuda aduanera en caso de insolvencia del deudor determinada judicialmente, la deuda aduanera se extinguirá:

1. Por el pago del importe de los derechos;
2. Por la condonación del importe de los derechos;
3. Cuando, en relación con mercancías declaradas para un régimen aduanero que incluya la obligación de abonar derechos:
 - La declaración en aduana se invalide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66;
 - Las mercancías, antes de que se haya autorizado el levante, sean o bien decomisadas y simultánea o posteriormente confiscadas, o bien destruidas por orden de las autoridades aduaneras, o bien destruidas o abandonadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182, o bien destruidas o irremediamente perdidas por una causa que dependa de la naturaleza misma de dichas mercancías, o por caso fortuito o de fuerza mayor;
4. Cuando se decomisen en el momento de la introducción irregular y se confisquen simultánea o posteriormente mercancías que hayan dado origen a una deuda aduanera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.

En caso de decomiso y confiscación, a efectos de la legislación penal aplicable a las infracciones aduaneras, la deuda aduanera no se considerará extinguida cuando la legislación penal de un Estado miembro establezca que los derechos de aduana sirven de base para determinar sanciones o cuando la existencia de una deuda aduanera sirva de base a acciones penales.

FERIA ALIMENTARÍA 2006

Cada 2 años se realiza en el campo ferial de Montjuic y Gran Vía la Feria Internacional de la Alimentación y Bebidas. Este año se realizó entre las fechas 6 al 10 de marzo. La siguiente nota de prensa refleja la importancia y relevancia de la misma y se ha copiado textualmente:

Alimentaria 2006 supera la mejor edición de su historia con 152.000 visitantes profesionales

“Alimentaria 2006 cerró sus puertas el pasado 10 de marzo con las mejores cifras de su historia, tanto de metros cuadrados ocupados (122.000), como de visitantes profesionales (152.000) y de empresas participantes (5.000). Unos datos que consolidan el certamen español en la segunda posición mundial y que actúan de revulsivo para continuar creciendo en la próxima convocatoria de 2008. S.A.R. los Príncipes de Asturias inauguraron oficialmente la decimosexta edición del salón que supuso su trigésimo aniversario.”

“Finalmente, 152.000 profesionales -2.000 más de los previstos- visitaron Alimentaria en una semana de frenética actividad ferial en Barcelona. Importante fue el incremento de visitantes de 155 países –unos 33.000 profesionales- que suponen un 10% más que la anterior edición de la feria en 2004. Alimentaria se consolida así como la feria

española que acoge la mayor cantidad de asistentes internacionales y una de las primeras del mundo.”

“Por países, el 67.78 % de los acreditados procedió del ámbito de la Unión Europea; el 10.04% del Centro y Sur de América; el 9.38% de países extracomunitarios; el 4.64% de Norte América; 4.02% de Asia; el 3.37% de África; el 0.71% de Oceanía; y el resto de otros países.”

“Por recintos, el 41.33 % de los profesionales (59.059) visitaron el recinto de Fira Barcelona en Gran Vía, donde se ubicaban los salones Restaurama, Intervin, Expoconser, Congelexpo, Interpesca y Pabellón de las Autonomías, Olivaria y Expobebidas; y el 58.67 % de los asistentes recorrieron el recinto de Montjuic (83.941) que alojó Mundidulce, Interlact, Intercarn, Innoval, Pabellón Internacional, Vegefruit, Alimentación Ecológica y Multiproducto.”

Expositores internacionales

“Procedentes de 70 países, cerca de 5.000 empresas líderes en la fabricación y distribución de alimentos y bebidas mostraron su oferta en Barcelona convirtiendo la ciudad en la capital mundial de la alimentación por espacio de una semana.”

“Alimentaria 2006 refuerza su condición de centro de negocios internacional: el 30 % de las empresas expositoras, unas 1.500 firmas, procedían del extranjero, lo que supone un crecimiento del 6% respecto a la edición anterior del salón. Asimismo, la cifra de visitantes internacionales –33.000 profesionales- sigue una tendencia alcista con un 21.7% de representación extranjera, es decir, casi uno de cada 4 compradores proviene de fuera de España.”

“La participación internacional de las empresas que se concentran en Alimentaria sigue creciendo, en superficie de exposición y en número. Aunque no sólo aumenta, sino que se especializa al incorporarse las firmas a los salones que corresponden a su sector, además de estar presentes en el Pabellón Internacional.”

“La UE aportó la gran mayoría de empresas internacionales a Alimentaria 2006. Italia con 200 firmas, Alemania con 65, Bélgica con 90, Francia con 110, Holanda con 20, Portugal con 60, y Reino Unido con más de 40 son los países con mayor representación. Respecto a otros continentes, China aportó 35 empresas, Egipto cerca de 20, EE.UU con 25, y Turquía, 40.”

“Cabe destacar la participación de Latinoamérica y el notable incremento de la presencia de los nuevos países miembros de la UE, así como del continente asiático.”

Los salones más internacionales

“En cuestión de espacio, aproximadamente 16.500m² de los 115.000 que ocupó toda la superficie ferial neta, estuvieron dedicados a productos de origen extranjero, lo que supuso un 15% de la totalidad (en los que se incluye el pabellón internacional y el correspondiente porcentaje integrado en cada salón).”

“Aunque todos los sectores contaron con presencia de empresas internacionales, el salón que tuvo una mayor representación de expositores extranjeros fue Intercarn con un total de 822m², seguido de Restaurama con (804m²), Congelexpo (663m²), Intervin (535m²) y Mundidulce (489m²).”

“Casi la totalidad de los países que participaron en anteriores ediciones han seguido haciéndolo en marzo de 2006. Francia, Italia, Alemania, Reino Unido, Bélgica, Austria Grecia, Marruecos, Túnez, Argentina, Brasil, México, Puerto Rico, EE.UU, Perú, Venezuela, China y Ucrania son algunos de los más habituales que, además, han asistido con pabellón propio.”

Nuevas presencias

“La novedad vino de la mano de países como Siria, Turquía, Colombia, Chile, Ecuador, Bolivia, Singapur, Tailandia, Hungría y Egipto. Asimismo, con el apoyo de AECI (Agencia Española de Cooperación Internacional), países de centro América como Costa Rica, Honduras, Guatemala, y Panamá estuvieron por primera vez en Alimentaria.”

“Holanda, Portugal, Dinamarca, Rusia, Chipre, Malasia, Indonesia, Mónaco, Israel, Chequia, Hungría, Egipto, Paraguay, India y Sri Lanka también acudieron a Alimentaria 2006.”

Alimentaria, centro de negocios internacional

“Una de las actividades de Alimentaria que logró más éxito y que tendrá mas repercusión en el futuro en forma de nuevos negocios fueron los Proyectos de Cooperación Empresarial (América Latina, Asia, Países de la Ampliación y Cinco Continentes) donde tuvieron lugar más de 7.200 reuniones de trabajo que previsiblemente se concretarán en acuerdos comerciales por valor de 1.800 millones de euros. José Antonio Valls, director de Alimentaria, destacó que aunque el líder en contactos y contratos sigue siendo América Latina, el nuevo proyecto dedicado a Asia “ha despertado un gran interés”.

“Los encuentros pensados para fomentar el comercio exterior están organizados por la Federación Española de la Industria de Alimentación y Bebidas (FIAB) y cuentan con la colaboración del Instituto de Comercio Exterior (ICEX) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.”

“Asimismo, Alimentaria supone el marco ferial idóneo para el intercambio de intereses comerciales y oportunidades de negocio entre los expositores, compradores y visitantes como se constató en el marco de los Proyectos de Cooperación Internacional. Aproximadamente 200 empresas españolas y 150 compradores de todo el mundo de alto nivel como Walmart de México, Woolworth de Australia, Pesco de Polonia, Wilde Oats de EE.UU o Carrefour de Argentina han participado en estos encuentros.”

Inauguración Real

“Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias, Don Felipe de Borbón y Doña Leticia Ortiz, inauguraron oficialmente esta decimosexta edición de Alimentaria. La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa; el Presidente de la Generalitat de Catalunya, Pascual Maragall; Los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat de Catalunya, Antoni Siurana; y de Sanidad, Marina Geli; el Alcalde de Barcelona, Joan Clos y el Alcalde de Hospitalet del Llobregat, Celestino Corbacho, fueron algunas de las autoridades que acompañaron a los Príncipes de Asturias durante su visita oficial por el salón.”

“Desde el moderno edificio de Gran Vía hasta el extraordinario complejo de Montjuic, la comitiva recorrió algunos de los puntos más significativos de los 122.000 metros cuadrados de exposición. Como no podía ser de otro modo, el Presidente de Alimentaria, José Luis Bonet; el Consejero y Director General de Alimentaria Exhibitions, Francisco Carrió, y el Director del salón, J. Antonio Valls, también estrenaron oficialmente Alimentaria 2006. Asimismo, los vicepresidentes José Arcas y Jorge Jordana, acompañados por los presidentes de los diferentes salones recorrieron, junto a los Príncipes, las instalaciones de Alimentaria, la segunda feria de alimentación más importante del mundo.”

ALIMENTARÍA 2006, EN CIFRAS	2004	2006
Superficie neta de exposición	105.815m ²	115.000m ²
Superficie destinada a actividades dinámicas y de animación	6.000m ²	7.000m ²
Empresas participantes	4.087	5.000
Visitantes profesionales	142.513	150.000

CONTACTOS COMERCIALES

En esta Feria se realizaron los iniciales contactos comerciales con empresas Importadoras/Exportadoras de frutas y hortalizas. Concretamente 2 empresas mostraron interés en la Frambuesa Boliviana y aunque no se pudo fijar un precio concreto por la falta de muestras comerciales los representantes comerciales de dichas empresas mencionaron la posibilidad de pagar hasta 10 Euros/kilogramo de frambuesa puesto en Barcelona siempre que la misma cumpliera los requisitos solicitados por ellos.

NUFRI

“En 1973, un grupo de productores de la comarca leridana del Pla d'Urgell creó Nufri. Desde entonces, trabajamos con un compromiso de calidad permanente. La innovación constante, la alta cualificación de nuestro equipo humano y el afán por mejorar cada día para satisfacer mejor a nuestros clientes y socios, nos ha llevado a ser uno de los mayores grupos alimentarios del sector hortofrutícola. Como empresa líder en producción, importación y comercialización de fruta fresca garantizamos, durante todo el año, el origen, la trazabilidad y la calidad de los productos y del servicio a nuestros clientes. Es por ello que la calidad de NUFRI es reconocida con los certificados EUREPGAP y BRC, además de estar inscrita en el Consejo Catalán de la Producción Integrada (C.C.P.I.)”

(Tomado de www.nufri.com)

Ubicación de la Empresa:



El contacto realizado en la Feria Alimentaría 2006 fue:

David Espart
Representante Comercial
tastam-naveb@nufri.com
Movil: 630930190
Pabellón B Puestos 2011 al 2014 MERCABARNA
Tel. 933353695
Fax. 933352144
08040 BARCELONA

MAISON VIALADE S.A.R.L.

Empresa francesa creada en 1985 inicialmente como un emprendimiento familiar especializado en la comercialización de setas de bosque. Al principio el negocio fue orientado sólo para el ámbito local (Francia); pero poco después alcanzó niveles de distribución en Europa y actualmente abastece a todo el mundo y dispone una amplia gama de setas y frutos de bosque todo el año. Su posición logística desde Persignan (sur de Francia) le permite trabajar con casi todos los países.

La persona de contacto fue:

Christian Lepers
Cel 06 72002935
Bureau de vente/Expeditions: Zone Grande St. Charles
Av. De Londres Prolongé – BP 45038-66030 Perpignan Cedex
Tel. 04 68821179 Fax: 0468854372
maisonvialade@wanadoo.fr